



Montevideo, 12 de junio de 2003

C I R C U L A R N° 1.864

Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL – PRÉSTAMOS A LOS AFILIADOS – TASA MÁXIMA.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 11 de junio de 2003, la resolución que se transcribe seguidamente:

INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Control de las Administradoras de Fondos Previsionales el siguiente artículo:

ARTÍCULO 61.1 (Tasa máxima de colocaciones y préstamos personales derivados). *Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que, en todo momento, la tasa de interés de las colocaciones que realicen en el marco del literal F) del artículo 123 de la Ley Nro. 16.713, como la de los préstamos personales derivados de las mismas, se ajusten a las disposiciones sobre tasa máxima consignadas en la Ley Nro. 17.569 de 22 de octubre de 2002.*

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay